

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA QUINDÍO

INFORMA

Que en el presente archivo no se publican los autos en los que no ha sido notificada la parte demandada, en tal sentido, se comparte el acceso al expediente mediante la plataforma OneDrive únicamente a la parte demandante a través de los correos electrónicos reportados en la demanda, en donde se podrá consultar la providencia emitida.

YADY MARCELA ARIAS LOAIZA  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Armenia (Quindío), veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinte (2020)  
Ref. Expediente N° 63001-40-03-001-2017-00621-00

Considerando que la(el) rematante depositó oportunamente las siguientes sumas de dinero:

DEPÓSITOS		
Para Postura	No. 24 exp	\$ 25.740.000,00
Saldo Precio Remate	No. 26 exp	\$ 22.260.000,00
Retención en la Fuente (1%)	No. 26 exp	\$ 480.000,00
Impuesto Remate (5%)	No. 26 exp	\$ 2.400.000,00
<b>TOTAL</b>		<b>\$ 50.880.000,00</b>

De conformidad con el artículo 455 del C.G.P., el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** APROBAR EL REMATE efectuado el 6 de octubre de 2020, dentro del proceso de la referencia.

**SEGUNDO:** DECRETAR EL LEVANTAMIENTO de la medida cautelar consistente en EL EMBARGO de la propiedad que ostenta ALBA LUCIA GRISALES GUTIERREZ, identificada con cédula de ciudadanía N° 24987852, sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 282-18130. Líbrese el oficio correspondiente con destino a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Calarcá (Quindío). Se advierte que la medida fue comunicada mediante el oficio No. 164 del 19 de enero de 2018 por el Juzgado Primero Civil Municipal de Armenia (Quindío). Se requiere a dicha entidad para que informe el trámite y plazo para el pago de los derechos de registro correspondientes (para el levantamiento de la medida cautelar, registro del remate y cancelación del gravamen hipotecario).

**TERCERO:** ORDENAR a la Secuestre CARLOS ARNOBY OCAMPO TORO que, en el término de los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación, proceda a ENTREGAR a la rematante el bien objeto de remate y RENDIR CUENTAS comprobadas de su administración. Líbrese el OFICIO correspondiente informándole que ha cesado en sus funciones.

**CUARTO:** EXPEDIR copia auténtica del acta de remate y de este auto con destino a la rematante y ORDENAR a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Calarcá (Quindío), que proceda a REGISTRAR el remate y CANCELAR el gravamen hipotecario contenido en la Escritura Pública N° 745 del 28 de febrero de 2014 de la Notaría Primera de Armenia (Quindío) y a la Notaría correspondiente que proceda a PROTOCOLIZAR escritura pública que contenga dichos actos precisando para el efecto la identificación plena del bien inmueble, así:

- a. OBJETO Y UBICACIÓN DEL BIEN: Es el cien por ciento (100%) del derecho de dominio sobre el bien inmueble, casa de habitación ubicada en el LOTE # 12 MANZANA 06 URBANIZACIÓN "EL CACIQUE" CARRERA 2 CALLE 6 DE PIJAO (QUINDÍO).
- b. MATRÍCULA INMOBILIARIA: N° 282-18130 de la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CALARCÁ (QUINDÍO).

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

- c. LINDEROS: Contenidos en la Escritura Pública N° 745 del 28 de febrero de 2014 de la Notaría Primera de Armenia (Quindío) y se transcriben a continuación: “### POR EL NORTE, con vía pública; SUR, con el lote número 11; OCCIDENTE, con vía peatonal; ORIENTE, con Arnulfo Cardona. ###”
- d. PROVENIENCIA DEL DOMINIO: Fue adquirido por ALBA LUCIA GRISALES GUTIÉRREZ, identificada con cédula de ciudadanía N° 24'987.852 a título de COMPRAVENTA según Escritura Pública N° 52 del 19 de enero de 2012 de la Notaría Primera de Calarcá, Quindío (Anotación No. 007 del certificado de tradición).
- e. ÁREA: Según la Escritura Pública N° 745 del 28 de febrero de 2014 de la Notaría Primera de Armenia, Quindío y el certificado de tradición es de 6.00 metros de frente, por 11.00 metros de centro.

Expídase y remítase OFICIO por triplicado con copia auténtica de la providencia con destino a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Calarcá (Quindío) para que proceda de conformidad.

QUINTO: ORDENAR a la parte demandada que en el término de los diez (10) días siguientes a la notificación de la presente providencia, proceda a entregar a la rematante los títulos de la cosa rematada que tenga en su poder.

SEXTO: Efectuada la entrega del bien rematado, ENTREGAR el producto del remate al acreedor hasta concurrencia de las liquidaciones del crédito y costas aprobadas, reservando las sumas necesarias para el pago de los conceptos a los que se refiere el numeral 7 del artículo 455 del C.G.P., con relación a lo cual se decidirá cuando venza el término establecido en dicha norma.

SÉPTIMO: En atención a la solicitud que antecede (Numerales 25 y 31 del expediente digital), se pone en conocimiento del apoderado de la demandada la constancia que antecede mediante la cual, el juzgado le compartió el acceso al expediente mediante la plataforma OneDrive al correo electrónico aportado [alfonso.cardona@gmail.com](mailto:alfonso.cardona@gmail.com)

NOTIFÍQUESE,



GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA  
JUEZA

Firma digitalizada

Artículos 2 Dec. Leg. 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCSJA20-11567 CSJ

Proyectó: AMAA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA  
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 107  
DEL 27 DE NOVIEMBRE DE 2020

YADY MARCELA ARIAS LOAIZA  
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Armenia (Quindío), veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinte (2020)  
Ref. Expediente N° 63001-40-03-002-2016-00146-00

En atención a lo solicitado por la ejecutante y con fundamento en el artículo 599 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO DE LA POSESIÓN que la parte demandante manifestó que ostenta la demandada MERCEDITAS ESCOBAR MUÑOZ, identificada con cédula de ciudadanía N° 40770818, sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria número 280-270012, UBICADO EN LA CALLE 50 NO. 22-11 / 13 DE ARMENIA, (QUINDÍO)

Para llevar a cabo la diligencia de secuestro, con fundamento en el inciso tercero del artículo 38 del C.G.P., SE COMISIONA AL ALCALDE MUNICIPAL DE ARMENIA (QUINDÍO), facultándolo expresamente para subcomisionar y designar secuestre al que se le fijan como honorarios por la asistencia a la diligencia la suma de ocho (8) salarios mínimos diarios vigentes que pagará la demandante en el momento de la diligencia, como caución se acepta la póliza constituida por el auxiliar de la justicia para garantizar sus obligaciones e inscribirse en el correspondiente listado y no se le fija una garantía adicional que respalde el ejercicio de sus funciones.

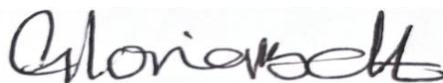
De conformidad con lo dispuesto en los artículos 595 y 596 C.G.P., SE ORDENA AL COMISIONADO Y AL SECUESTRE que se practique el secuestro de la posesión ÚNICAMENTE EN PRESENCIA DEL POSEEDOR DEMANDADO y que al momento de la diligencia procedan a lo siguiente: i) identificar en debida forma a quien los atienda, ii) establecer a qué título tiene el(los) inmueble(s) e iii) incorporar prueba de dicho título; de tal forma que solamente se permitirá dejar el(los) inmueble(s) en depósito cuando se acrediten las condiciones del numeral 3 del artículo 595 o del artículo 596 del C.G.P.

Expídase y remítase por Secretaría el DESPACHO COMISORIO correspondiente, acompañado de copia de la presente providencia.

Para el trámite de la comisión se informa que el nombre de la parte demandante es MARIO ALEJANDRO PATIÑO ESCALANTE, identificado con cédula de ciudadanía N° 9726740 y tarjeta profesional de Abogado N° 265.040 quien actúa en causa propia.

Por otra parte, en atención a la solicitud que antecede, se pone en conocimiento del demandante la constancia que antecede mediante la cual, el juzgado le compartió el acceso al expediente mediante la plataforma OneDrive al correo electrónico aportado en la demanda [mape0505@hotmail.com](mailto:mape0505@hotmail.com) el día lunes 09/11/2020.

NOTIFÍQUESE,



GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA  
JUEZA

Firma digitalizada  
Artículos 2 Dec. Leg. 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCSJA20-11567 CSJ

Proyectó: AMAA

J2CMAMEDIDASC/AUTELARESSECUESTROPOSESIONV012020

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA  
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 107  
DEL 27 DE NOVIEMBRE DE 2020

YADY MARCELA ARIAS LOAIZA  
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Armenia (Quindío), veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinte (2020)  
Ref. Expediente N° 63001-40-03-002-2019-00351-00

Considerando que la solicitud cumple los requisitos del artículo 461 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN del proceso ejecutivo de la referencia por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN Y DE LAS COSTAS.

SEGUNDO: LEVANTAR la medida cautelar consistente en EL EMBARGO de la propiedad que ostenta RUTH ALEXANDRA PRADA PRADA, identificada con cédula de ciudadanía N° 53`911.243 sobre el bien mueble, vehículo automotor, identificado con placa FNR085. Líbrese y remítase el oficio correspondiente con destino a la Secretaría de movilidad de Bogotá D.C. Se advierte que la medida fue comunicada mediante el oficio No. G-03-0680 del 12 de septiembre de 2019.

TERCERO: LEVANTAR la medida cautelar consistente en EL EMBARGO de la propiedad que ostenta RUTH ALEXANDRA PRADA PRADA, identificada con cédula de ciudadanía N° 53`911.243 sobre el bien mueble, vehículo automotor, identificado con placa SQD469. Líbrese el oficio correspondiente con destino a la Secretaría de Tránsito y Transporte de Armenia (Quindío). Se advierte que la medida fue comunicada mediante el oficio No. G-03-0681 del 12 de septiembre de 2019.

CUARTO: LEVANTAR la medida cautelar consistente en EL EMBARGO de la propiedad que ostenta RUTH ALEXANDRA PRADA PRADA, identificada con cédula de ciudadanía N° 53`911.243 sobre el bien mueble, vehículo automotor, identificado con placa WOU639 y WOV639. Líbrese el oficio correspondiente con destino a la Secretaría de Cota (Cundinamarca). Se advierte que la medida fue comunicada mediante el oficio No. G-03-0682 del 12 de septiembre de 2019.

QUINTO: LEVANTAR la medida cautelar consistente en EL EMBARGO de la propiedad que ostenta RUTH ALEXANDRA PRADA PRADA, identificada con cédula de ciudadanía N° 53`911.243, sobre los inmuebles identificados con matrículas inmobiliarias N° 280-160234, 280-63350 y 280-52604. Líbrese el oficio correspondiente con destino a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia (Quindío). Se advierte que la medida fue comunicada mediante el oficio No. G-05-041 del 28 de enero de 2020.

Para materializar el levantamiento de la medida cautelar, teniendo en cuenta las recomendaciones de distanciamiento y aislamiento preventivo, con fundamento en el numeral 1 del artículo 42 del C.G.P., el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 2020, el artículo 2 del Decreto Legislativo 806 de 2020 y el artículo 28 del Acuerdo PCSJA20-11567 CSJ; el juzgado IMPONE LA CARGA DEL LEVANTAMIENTO DE LA MEDIDA CAUTELAR A LA PARTE DEMANDANTE y, en consecuencia la REQUIERE para que, en el término de los dos (2) meses

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

siguientes a la ejecutoria de esta providencia, acuda a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia a PAGAR los derechos de registro correspondientes, so pena de que dicha autoridad devuelva el oficio sin registrar.

Para tales efectos, se ordena al Centro de Servicios remitir OFICIO acompañado de copia de la providencia, a través del correo electrónico institucional a la dirección [ofiregisarmenia@supernotariado.gov.co](mailto:ofiregisarmenia@supernotariado.gov.co).

SEXTO: LEVANTAR la medida cautelar consistente en EL EMBARGO de la propiedad que ostenta RUTH ALEXANDRA PRADA PRADA, identificada con cédula de ciudadanía N° 53'911.243, sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 307-73168. Líbrese el oficio correspondiente con destino a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Girardot (Cundinamarca). Se advierte que la medida fue comunicada mediante el oficio No. G-05-042 del 28 de enero de 2020.

SÉPTIMO: REQUERIR a la demandante para que manifieste si radicó el despacho comisorio que retiró del expediente según constancia que obra en el mismo (folio 87 digital) o, en su defecto, al JUZGADO CIVIL MUNICIPAL (REPARTO) DE QUIMBAYA (QUINDÍO) para que en el término de cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación, se sirva DEVOLVER el despacho comisorio N° DC-03-0112 del 25 de febrero de 2020, en el estado en que se encuentre. Téngase en cuenta que, a la fecha, este Despacho no tiene conocimiento en cual Juzgado de reparto quedó radicada la comisión.

OCTAVO: REQUERIR al JUZGADO CIVIL MUNICIPAL (REPARTO) DE RICAURTE (CUNDINAMARCA) para que en el término de cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación, se sirva DEVOLVER el despacho comisorio N° DC-02-091 del 8 de octubre de 2020, en el estado en que se encuentre. Téngase en cuenta que, a la fecha, este Despacho no tiene conocimiento en cual Juzgado de reparto quedó radicada la comisión.

NOVENO: En atención a la solicitud de la DEMANDANTE y con fundamento en el artículo 116 del C.G.P., se ordena DESGLOSAR en favor y a costa de la DEMANDADA los documentos aportados como base de la ejecución con las constancias del caso.

DÉCIMO: Efectuado lo anterior, ARCHIVAR el expediente, previa cancelación de su radicación en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE,



GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA

JUEZA

Firma digitalizada

Artículos 2 Dec. Leg. 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCSJA20-11567 CSJ

Proyectó: AMAA

J2CMATERMINACIONPAGOPERCIALV022020

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA  
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 107  
DEL 27 DE NOVIEMBRE DE 2020

YADY MARCELA ARIAS LOAIZA  
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Armenia (Quindío), veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinte (2020)  
Ref. Expediente N° 63001-40-03-002-2018-00618-00

Teniendo en cuenta que actualmente no hay lista de auxiliares de la justicia vigente - peritos evaluadores -, se ordena REQUERIR a LONJA DE PROPIEDAD RAÍZ DEL QUINDÍO para que en el término de cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación, se sirvan remitir a este despacho un listado con los datos tales como nombres, profesión, números de identificación y direcciones de correo electrónico de los profesionales que cumplan los requisitos de los artículos 47 y 48 numeral 2 del Código General del Proceso. Expídase y remítase OFICIO.

NOTIFÍQUESE,



GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA  
JUEZA

Firma digitalizada  
Artículos 2 Dec. Leg. 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCSJA20-11567 CSJ

Proyectó: AMAA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA  
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 107  
DEL 27 DE NOVIEMBRE DE 2020

YADY MARCELA ARIAS LOAIZA  
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Armenia (Quindío), veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinte (2020)  
Ref. Expediente N° 63001-40-03-002-2019-00077-00

En atención al memorial presentado por el apoderado de la demandante, visible en el numeral 18 del expediente digital, se requiere al mismo para que cumpla con lo dispuesto en el oficio 2802020EE04145 del 8 de octubre de 2020 que anexa a dicho memorial, solicitando la cancelación de la anotación No. 9 del certificado de tradición con matrícula inmobiliaria No. 280-40416 por parte del Juzgado Primero Civil del Circuito de Armenia;

Con fundamento en el numeral 1 del artículo 317 del C.G.P., se REQUIERE POR SEGUNDA VEZ a la demandante para que en el término de los treinta (30) días siguientes a la notificación de la presente providencia, informe el estado actual de dicho proceso, gestione la cancelación de dicha anotación y aporte el certificado de tradición actualizado, so pena de desistimiento tácito.

Por otra parte, se pone en conocimiento el oficio SNR28020204538 del 26 de octubre de 2020 visible en el numeral 19 del expediente digital mediante el cual, la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia informa que la cédula que aparece registrada del señor ARTURO RAMIREZ MESA es la número 1.243.171.

NOTIFÍQUESE,



GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA  
JUEZA

Firma digitalizada

Artículos 2 Dec. Leg. 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCSJA20-11567 CSJ

Proyectó: AMAA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA  
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 107  
DEL 27 DE NOVIEMBRE DE 2020

YADY MARCELA ARIAS LOAIZA  
SECRETARIA